

“Por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial adoptado en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2, y el Decreto 1542 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el articulo 80 de le Ley 9 de 1979 “*Por la cuál se dictan medidas sanitarias*”, determina que se deben preservar, conservar, y mejorar la salud d ellos individuos en sus ocupaciones.

Que la Resolución 2400 de 1979 “*Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo*”, indica que se debe preservar la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, para lograr unas mejores condiciones de higiene y bienestar d ellos trabajadores en sus diferentes actividades.

Que la resolución No 2013 de 1986 emanada del Ministerio de Trabajo y seguridad Social reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el articulo 2 del Decreto 1295 de 1994 “*Por el cual se determina la Organización y administración del Sistema general de riesgos profesionales*”, establece los objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que el Decreto 1607 de 2002 “*Por el cual se modifica la tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones*”, adopta la tabla de clasificación de Actividades Económicas, aplicable a los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales

Que mediante Resolución No 2646 de 17 de Julio de 2008, el Ministerio de la Protección Social, establece disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención, y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgos psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

Que el artículo 13 de la Ley 378 de 1997¹ establece que todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.

¹ por medio de la cual se aprueba el Convenio Número 161, sobre los servicios de salud y el trabajo adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra. (MarcadorDePosición1)1985

Resolución No. 20213100083527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA -NURY ELIZABETH CRUZ PADILLA
Revisado para firma por	ANGELA POVEDA CABEZAS MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	

Que a través de la Ley 962 de 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y se derogó la obligación de registrar ante el Ministerio de la Protección Social, el reglamento de Higiene y seguridad Industrial”.

Que a través de la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 y la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el país, y se adoptaron unas medidas preventivas sanitarias para la protección de la salud de la población y hacer frente al virus, en tal virtud, se adoptaron medidas como las de aislamiento preventivo obligatorio en algunos casos, uso permanente de tapabocas, lavado frecuente de manos, distanciamiento social y la obligación de ventilar espacios de uso común.

Que el Gobierno Nacional ha venido expidiendo disposiciones tendientes a mantener condiciones de bioseguridad en el marco de la pandemia ocasionada por SARS-COV-2-COVID19 así como los criterios y condiciones de reactivación económica segura a fin de preservar la salud y seguridad de las personas mientras dura esta situación de emergencia.

Que corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, la siguiente información:

Identificación:

Ciudad:

Departamento:

Dirección:

Nit. 800.217.123-2

Bogotá D.C.

Cundinamarca

Calle 24 A N° 59-42 Torre 4 Piso 3 (Sede 1)
Calle 26 N° 57-41 Torre 8 Piso 11 (Sede 2)

Nombre de la Administradora de Riesgos Laborales: Positiva Compañía de Seguros S.A. / ARL

Clase o tipo de Riesgo asignado por la A.R.L: I y IV

Descripción de la Actividad Económica: Empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la Administración Pública incluye Ministerios, Órganos, Organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local.

Código de la Actividad Económica (Decreto 1607 de 2002): 1751201

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial adoptado en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resolución No. 20213100083527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA -NURY ELIZABETH CRUZ PADILLA
Revisado para firma por	ANGELA POVEDA CABEZAS MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	

ARTICULO 2º. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a. de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Circular Unificada 2004, Ley 962 de 2005, Resolución 156 de 2005, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2346 de 2007, Resolución 2646 de 2008, Resolución 1918 de 2009, Resolución No.312 de 2019, Circular 0038 de 2010, Decreto Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

Así mismo dará cumplimiento a las normas expedidas para hacer frente a la pandemia derivada del coronavirus COVID 19, mientras dure la misma.

De conformidad con lo anterior, la entidad, los servidores públicos, contratistas, proveedores, visitantes y partes interesadas deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la eficaz implantación de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST enfocado hacia la cultura del autocuidado.

ARTICULO 3º. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, y el Decreto 1072 del 2015.

ARTICULO 4º. La Supervigilancia, se compromete a trabajar conjuntamente con la ARL, las EPS y la Caja de Compensación a desarrollar actividades permanentes, de conformidad con lo contemplado en el artículo 1 de la Ley 1562 de 11 de julio de 2012 “Por el cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, en de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1016 de 1989, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución No. 312 de 2019, el cual contempla como mínimos los siguientes aspectos:

- a. **Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo**, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b. **Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial**, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que

Resolución No. 20213100083527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA -NURY ELIZABETH CRUZ PADILLA
Revisado para firma por	ANGELA POVEDA CABEZAS MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	

conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, incomodidad o accidente.

ARTICULO 5º. Los peligros existentes en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, están definidos de acuerdo con las actividades realizadas, y a las medidas de prevención y control.

CLASIFICACIÓN:

PELIGRO PSICOSOCIAL: - Condiciones de la Tarea (Trabajo presión por el tipo de actividad, sobrecarga laboral y mental, desplazamientos al sitio de trabajo incomodos y largos, estrés). - Gestión Organizacional (Liderazgo, autocrático, pagos). - Interface persona / tarea (Ausencia de incentivos). - Características de la organización de trabajo (Acoso laboral). - Demandas de la Jornada de Trabajo extensas (Lideres).	PELIGRO BIOMECAÁNICO: - Postura prolongada mantenida y forzada. - Movimientos Repetitivos - Esfuerzos. - Malas posturas. - Manipulación de cargas (Especialmente agacharse y girarse). - Fatiga Visual. - Diseño y ubicación inadecuado de puesto de trabajo.
PELIGRO FENOMENO NATURAL: - Sismo o Terremoto. - Vendaval - Inundaciones - Precipitaciones (Granizadas).	PELIGRO BIOLÒGICO: - Virus. - Hongos - Bacterias - Picaduras - Mordeduras
PELIGRO CONDICIONES DE SEGURIDAD: - Mecánico (manipulación de herramientas de uso diario en la oficina). - Caída de objetos - Eléctrica (Cortocircuitos, descargas, Sobrecarga Eléctrica). - Tecnológico (Incendio y/o explosión). - Accidentes de tránsito y aéreos. - Público (Posible robo, a t r a c o , asalto, Secuestro, Atentado	PELIGRO FÍSICO: - Ruido ambiental - Radiaciones no Ionizantes. - Iluminación deficiente o en exceso - Vibración (Actividades de Conducción). - Temperatura Ambiente Extremas (Frio/ Calor). - Ventilación superficial y natural deficiente.

Resolución No. 20213100083527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA -NURY ELIZABETH CRUZ PADILLA
Revisado para firma por	ANGELA POVEDA CABEZAS MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	

Terrorista, Extorsión)	
PELIGRO LOCATIVO: - Sistemas y medios de almacenamiento (Inadecuado). - Falta de orden y aseo en los puestos de trabajo. - Instalaciones (Techos falsos, superficies de trabajo con irregularidades, deslizantes y con diferencia del nivel, pisos lisos y defectuosos, caídas de mismo nivel). - Ausencia de señalización	PELIGRO QUÍMICO: - Líquidos (Manipulación de productos de aseo y desinfectantes). - Gases y vapores (Personal que realiza su actividad fuera de la Entidad). - Material particulado (Polvo).

PARAGRAFO: Para efectos que los peligros contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad laboral, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la entidad, y se dará a conocer a todos los trabajadores al servicio de la Entidad.

ARTICULO 6º. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y sus trabajadores, darán cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 7º. La Supervigilancia, ha implementado el proceso de inducción y reinducción del funcionario, a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto de las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral, así como en la adecuada identificación de peligros en su puesto de trabajo.

ARTICULO 8º. Este reglamento permanecerá expuesto en la página institucional y en los aplicativos internos de la entidad, y sus contenidos se darán a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO 9º. VIGENCIA: El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha se su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Fecha firma: 05/10/2021 18:47:13 GMT-05:00
Resolución No. 20213100083527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA -NURY ELIZABETH CRUZ PADILLA
Revisado para firma por	ANGELA POVEDA CABEZAS MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	